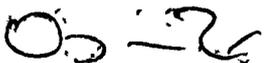


Ejecutivo 2021-00448-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el Juzgado 56° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., mediante proveído del 16 de junio de la presente anualidad, remitió por competencia la presente demanda, la cual fue recibida en la bandeja de entrada del correo institucional el pasado 5 de agosto del mismo año. Bucaramanga, 26 AGO 2021

  
Oscar Andrés Ramírez Barbosa  
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, 26 AGO 2021

Visto el anterior informe secretarial, y revisada la demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por la Sociedad Transportadora Logística Integral S.A.S.; representada legalmente por Edwin Hurtado Raba; a través de apoderada judicial; en contra de Sándra Guerrero Romero, se observa que, en el acápite de Juramento Estimatorio; se indica que desconoce el domicilio de la demandada.

Para efectos de determinar la competencia por el factor territorial, el numeral 1°, del artículo 28 del Código General del Proceso, establece:

*La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. (Subrayado fuera de texto).

Con base en la norma en citada, y como quiera que el Acuerdo N°. PSAA14-10078, del 14 de enero de 2014, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, en su artículo 1°, establece que, entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, funcionarán en Bucaramanga, en las comunas que definan las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura respectiva; y para este Juzgado 3°, se definió su competencia mediante el Acuerdo CSJSAA17-3456, del 3 de mayo de 2017, en las comunas 4 Occidental y 5 García Rovira; lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo N°. 002 del 13 de febrero de 2013; del H. Concejo de Bucaramanga, en el que se actualizó la división política administrativa de este municipio la cual se dividió en comunas y corregimientos.

Ahora bien, con respecto al caso que nos ocupa, la dirección de notificación de notificación judicial de la sociedad demandante, es la Calle 106 # 23 A – 16, de Bucaramanga; nomenclatura que no se encuentra ubicada dentro de nuestra competencia territorial; ya que pertenece a la Comuna 10 Provenza; de conformidad con el Acuerdo N°. 002 del 13 de febrero de 2013; del H. Concejo de Bucaramanga.

Así las cosas, resulta claro que, la competencia para conocer del presente asunto radica en los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, en tal virtud, se dispone la remisión de la demanda a la Oficina Judicial, para que proceda a realizar el reparto como corresponde.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Abstenerse de avocar el conocimiento de la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por la Sociedad Transportadora Logística Integral SAS, a través de apoderada judicial, en contra de Sandra Guerrero Romero.

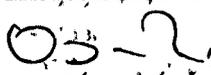
**SEGUNDO:** Se ordena la remisión del expediente a la Oficina Judicial, para que proceda a realizar el reparto como corresponde, esto es, entre los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**TERCERO:** En caso de que no se adopte favorablemente la presente decisión, desde ya se propone la colisión negativa de competencia de conformidad con el artículo 139 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Háganse las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE

  
**ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La Providencia anterior es notificada  
por anotación en ESTADOS No. 090 hoy,  
**27 AGO 2021**  
  
OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA  
SECRETARIO